

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que venció en silencio el término de subsanación de la demanda. Sírvase proveer lo que considere pertinente. Bucaramanga, 5 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (8) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Los señores GERMAN DIAZ GÓMEZ y ELIZABETH LOZADA QUIJANO presentaron la demanda de jurisdicción voluntaria - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO por medio de una estudiante, miembro del consultorio jurídico de UNICIENCIA. Esta demanda fue inadmitida por auto del 22 de julio de 2022, señalando los defectos de los que adolecía el escrito genitor, concediéndole el término legal de cinco (5) días para que la parte los subsanara. Sin embargo, dicha subsanación no fue presentada y, por esta razón, debe rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria - DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO instaurada por los señores GERMAN DIAZ GÓMEZ y ELIZABETH LOZADA QUIJANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5292a8f60b5af9b5f2ea5cbb47ecd04b1ab9aca90b83144c0a7ff509ea46598**

Documento generado en 08/08/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>